

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que maneje de las mismas; pero los de interés particular no harán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde. núm. 23, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.
En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripcion en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 ídem; por tres meses 7 ídem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA. NUM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y SS. AA. RR. la Serenísima Señora Princesa de Asturias é Infantas continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ha pasado bien la noche última, y se encuentra desde hoy en franca convalecencia.

Con tan satisfactorio motivo no daré en adelante otro parte que el ordinario.

S. M. el Rey y SS. AA. RR. continúan sin novedad en su importante salud.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 7 de Marzo de 1895.—El Duque de Medina Sidonia.
—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta del 8 de Marzo)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

En cumplimiento de lo dispuesto

por Real orden de esta fecha, esta Dirección general abre un concurso entre individuos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios para destinar uno en comisión á la Embajada de S. M. acerca de la Santa Sede que arregle el Archivo de la Administración de los Lugares Píos y el de aquella Embajada de España.

Las solicitudes de los aspirantes se presentarán en la Dirección general de Instrucción pública en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

El individuo que fuese nombrado disfrutará sobre su sueldo personal de una gratificación de 100 libras mensuales que le serán satisfechas por la Embajada, y no será baja en la plantilla del Establecimiento donde preste sus servicios en la actualidad.

La comisión será temporal aunque sin término fijo, por no poderse calcular el tiempo que se invertirá en el arreglo de los expresados Archivos.

Madrid 19 de Febrero de 1895.—El Director general, E. Vincenti.

Resultando vacante en la Sección de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia la cátedra de Literatura general española, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el art. 1.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de dicho decreto, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra

de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Marzo de 1895.—El Director general, Eduardo Vincenti.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 23 del reglamento de Baños y Aguas minero medicinales, se anuncia como vacante la plaza de Médico Director del balneario de Fitero Nuevo, en la provincia de Navarra, en virtud de haber sido jubilado por Real orden de este día D. Vicente Urracha, que la desempeñaba, cuya vacante habrá de proveerse en el concurso del año próximo.

Madrid 7 de Marzo de 1895.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La extraordinaria importancia que para la agricultura nacio-

nal y para los derechos del Tesoro envuelve el comercio de trigos, preocupando la atención general del país, ha suscitado el examen de cuanto se relaciona con el considerable envío que de dicho grano verifican los principales puntos de producción y mercado del extranjero.

Frecuente es también el caso de exponer temores relacionados con la posibilidad de que en algunas de estas importaciones se haya eludido, por medios fraudulentos, el justo pago de los derechos que el Arancel impone, formulándose con tal motivo suposiciones contrarias á los prestigios que merece y debe tener la Administración de la Renta, haciéndose indispensable por todo ello adoptar medidas que demuestren la inexactitud de tales conceptos, ó justifiquen la necesidad de corregir deficiencias de servicio.

La vigilancia especial que desde hace tiempo ejerce ese Centro directivo sobre los despachos de trigo, vigilancia que partiendo de los avisos que se reciben de los Consulados acerca de la salida de cargamentos llega hasta la minuciosa comprobación de cuantos datos y antecedentes se relacionan con el adeudo de los que se declaran á la importación; las constantes y apremiantes órdenes comunicadas á las Aduanas para que ejerza la mayor vigilancia en este servicio, y las visitas de inspección, con satisfactorio resultado giradas en repetidas ocasiones para comprobar la integridad de los despachos, no han bastado ni bastan á desvirtuar especies, frecuentemente deslizadas bajo el supuesto de que la importación fraudulenta venga á establecer una ruinoso é insostenible competencia con la producción nacional.

reciso es, por consiguiente, adoptar radicales medidas que pongan definitivo término á semejante situación, satisfaciendo con ello, á la vez que indiscutibles necesidades de recta administración, los propios y justificados deseos del personal del ra-

mo, que puede verse desposeído de la autoridad y concepto indispensables al buen desempeño de sus importantes funciones.

El conocimiento, por parte de las Corporaciones y entidades á quienes más directamente afecta este comercio de la llegada de expediciones de trigo extranjero; la intervención de las operaciones de despacho, y la completa publicidad de los antecedentes y resultados de cada uno de ellos, constituye una serie de garantías que sin duda alguna ha de bastar á la seguridad perfecta del juicio público, y debe en consecuencia adoptarse y establecerse.

Y como al propio tiempo conviene que para los efectos previstos en el último párrafo, art. 1.º de la ley de 9 del actual, que estableció un recargo arancelario sobre los trigos, sus harinas y sobre salvado, se tenga perfecto conocimiento de las condiciones que regulen el comercio de dicho cereal al aproximarse el fin del corriente año, así como de la situación de la producción nacional de trigo y harinas, y del estado en que actualmente se halle el comercio de exportación de estas últimas á las Antillas españolas, cuestiones todas de sumo interés bajo diferentes puntos de vista;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general en el expediente á estos efectos instruido, se ha dignado dictar las siguientes disposiciones:

1.ª En todas las capitales de las provincias marítimas en que exista Aduana habilitada para el despacho de trigos, se constituirá, bajo la presidencia del Gobernador, una Comisión permanente, compuesta del Delegado de Hacienda, del Administrador de la Aduana y de un Vocal designado por cada una de las siguientes Corporaciones: Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, Cámara Agrícola, Cámara de Comercio, Instituto Agrícola y Sindicato de agricultores, con el objeto de intervenir en la forma que estime más conveniente los despachos de trigo que se verifiquen por la Aduana, armonizando esta intervención con la rapidez que demandan las operaciones de comercio.

2.ª En las poblaciones marítimas que no sean capitales de provincia, y cuyas Aduanas estén habilitadas para el despacho de trigos, corresponderá la presidencia de la Comisión antes citada al Alcalde de la localidad y formarán parte de ella representantes de los organismos mencionados en el artículo anterior que existan en las localidades referidas.

3.ª Las Cámaras de Comercio, las Agrícolas y los Sindicatos de agricultores de cualquiera región de España, podrán designar un representante suyo para que forme parte de las Comisiones á que se refieren las disposiciones precedentes, á cuyo efecto deberán solicitarlo de este Ministerio, que dará las órdenes necesarias al Gobernador de la provincia en cuyas Aduanas se debe establecer la intervención.

4.ª El Capitán de todo buque con cargamento de trigo destinado á la Península é islas Baleares deberá presentar al Cónsul de España, en el puerto de procedencia, una copia del contrato de fletamento, y una declaración jurada en la que haga constar que no tiene á bordo más cantidad de trigo que la que aquí exprese, sin cuyo requisito el Cónsul no visará el manifiesto, que deberá estar conforme con el contrato. En el caso de que éste no exista, el Capitán, haciendo constar dicha circunstancia, presentará, en su lugar, sus conocimientos de embarque de toda la carga. El

Cónsul enviará inmediatamente, en pliego certificado, á la Dirección general de Aduanas, la copia de dichos documentos y la declaración jurada.

5.ª Al llegar á un puerto español un buque con cargamento de trigo procedente del extranjero, el Administrador de la Aduana, si es en la capital, lo participará al Gobernador de la provincia, y en caso contrario al Alcalde, á fin de que pueda establecerse la intervención del despacho. Antes de dar principio á la descarga, el Administrador de la Aduana requerirá al Comandante de Marina para que se sirva nombrar un perito que examine el barco, y dadas sus observaciones y el tovelaje de éste, manifieste si existe conformidad entre la carga que conduce y la cantidad manifestada; debiendo el Administrador suspender, en caso contrario, el despacho hasta que la Dirección del ramo, á la que participará el resultado del informe y cálculo pericial, designe un funcionario que intervenga las operaciones de descarga y peso.

6.ª Las Aduanas fijarán en la tabla de avisos los resultados de todos los despachos de trigos, y remitirán copia de ellos á esa Dirección general y á los Boletines oficiales de las provincias respectivas para su publicación. Ese Centro directivo, por su parte, dispondrá que se publique mensualmente un estado que comprenda: primero, nota de los cargamentos de trigos, cuyos manifiestos hayan visado los Cónsules; segundo, relación de los llegados á nuestros puertos; y tercero, resultados de los despachos y derechos satisfechos.

7.ª El Jefe de Administración ó Inspector general de Hacienda afecto al ramo de Aduanas, D. Juan B. Sitges, irá en comisión á Marsella, Génova, puertos del Mar Negro y del Danubio, y si fuere necesario á Malta, á fin de comprobar si las importaciones de trigos verificadas en España durante los dos últimos años se hallan conformes con los datos que sobre exportación del mismo artículo constan en los indicados países productores, en los que al propio tiempo practicará todos los estudios necesarios para determinar las condiciones que en ellos regulan el comercio de trigos y sus harinas.

8.ª El mencionado Jefe estudiará asimismo en Marsella y Génova la manera de funcionar y resultados que ofrezcan en la práctica los aparatos de descarga y peso automáticos empleados para los cereales, así como la documentación que se exige en Marsella para los cargamentos de trigo, tanto á los Capitanes de los buques como á los consignatarios de la mercancía; la manera práctica de realizarse los despachos; las garantías que la Administración adopte para los tránsitos y trasbordos; las facilidades que se otorguen á los aduantes para el pago de derechos, y las medidas de vigilancia que tenga establecidas la Administración francesa para evitar los fraudes.

9.ª Terminada su comisión en el extranjero, el mismo funcionario practicará investigaciones respecto de las existencias, comercio y precios de los trigos y harinas nacionales en los principales centros de contratación, y también sobre el movimiento de ambas especies en las principales líneas de ferrocarriles de la Península.

10.ª Para el mejor desempeño de estas comisiones, dicho Jefe tendrá en cuenta las instrucciones detalladas que figuran en el informe que en el expediente de referencia emitió la Junta de Jefes de ese Centro, y que V. I. cuidará de transmitirle, debiendo consignar en una Memoria expli-

cativa, que presentará en el mes de Setiembre próximo, el resultado de sus trabajos.

11. Que por conducto del Ministerio de Estado se interese del Gobierno francés, en lo que se refiere á Marsella, del inglés, en lo relativo á Malta; del italiano, respecto de Génova, y de los de Rusia, Turquía y Rumania, en cuanto á los puertos de embarque del Mar Negro y del Danubio, que autoricen á las Aduanas respectivas para facilitar todos los datos que el Comisionado español pueda necesitar y aquellas oficinas conozcan, respecto á la carga y descarga de trigos y harinas, modo de verificar e intervenir dichas operaciones y cuantía de los embarques en los años 1893 y 1894.

12. Que igualmente se interese del Ministerio de Fomento disponga la redacción y envío á este de Hacienda dentro del próximo mes de Setiembre, de un estudio especial, encomendado á los Ingenieros Agrónomos de las provincias, acerca de la producción de trigo en España en el quinquenio de 1890 á 1894, con el posible avance de la que se haya obtenido en el año actual.

13. Que se reclamen del Ministerio de Ultramar todas las facturas de embarque y las declaraciones ó hojas de despacho con las que se hayan presentado al aduado en las islas de Cuba y Puerto Rico las harinas españolas durante los años 1893 y 1894.

Y 14. Que esa Dirección general disponga lo conveniente; ó proponga lo que considere necesario, para que las Aduanas que despachen mayores cantidades de trigo se hallen dotadas del personal y material que su importancia reclame, á fin de que las operaciones de adeudo no sufran interrupción por falta de dichos elementos debiendo abreviarse los trámites necesarios para la implantación del sistema de descarga y peso automáticos de cereales en la Aduana de Barcelona de acuerdo con la Junta de Obras de aquel puerto, si los ensayos que actualmente se verifican dieran resultados satisfactorios.

De Real orden lo digo V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1895.

CANALEJAS

Sr. Director general de Aduanas.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Meruelo

Se hallan expuestos al público á los efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, los presupuestos municipales, adicional al ordinario de 1894 á 95, y el ordinario para el próximo año económico de 1895 á 96.

Meruelo 1.º de Marzo de 1895.—El Alcalde, Santiago Gutiérrez.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, el apéndice al amillaramiento, base del reparto de la contribución territorial, en el próximo ejercicio económico de 1895 á 96, con objeto de que en dicho plazo puedan examinarle los interesados y hacer las reclamaciones

precedentes.

Meruelo 1.º de Marzo de 1895.—El Alcalde, Santiago Gutiérrez.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

Los apéndices del amillaramiento por las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este término municipal que han de servir de base para los repartimientos de 1895 á 1896, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la publicación en el «Boletín oficial» de la provincia, á los efectos de reclamación.

San Vicente de la Barquera 1.º de Marzo de 1895.—El Alcalde, Celestino Blanco.

Ayuntamiento de Noja

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año económico de 1893 á 94 y período de ampliación, se hallan confeccionadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, para que todos los que quieran examinarlas, y hacer las reclamaciones que crea oportunas.

Noja 1.º de Marzo de 1895.—El Alcalde, Pedro Gomez.

Ayuntamiento de Hazas en Cesto

Los presupuestos ordinario para el año económico de 1895-96 y el adicional refundido en el de 1894-95, se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para conocer y resolver las reclamaciones que se presenten contra los mismos.

Hazas 4 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Edistio Hiasstegui.

Ayuntamiento de Molledo

El presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1895 á 1896, está expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, á contar desde su publicación en el «Boletín oficial» de la provincia.

Molledo 6 de Marzo de 1895.—El Alcalde, José Mesones.

Ayuntamiento de Noja

El presupuesto ordinario de 1895 á 96, y el adicional de 1894 á 95, se hallan confeccionados y expuestos al público por el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento desde la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia.

Noja 1.º de Marzo de 1895.—Pedro Gomez.

Terminado los apéndices al amillaramiento por urbana y riqueza rústica y pecuaria se hallan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento por el término que la ley previene, á contar desde la inserción en el «Boletín oficial».

Noja 1.º de Marzo de 1895.—El Alcalde, Pedro Gomez.

Ayuntamiento de Rivamontan al Monte

Los presupuestos municipales de este Ayuntamiento el adicional para el ejercicio de 1894 à 95, y el ordinario para 1895 à 96, se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, que empezarán à contarse desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para los efectos de reclamacion.

Rivamontan al Monte 7 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Alberto Cagigal.

Ayuntamiento de Camaleño

El presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento formado para el próximo ejercicio económico de 1895 à 1896, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría por término de quince días, conta los desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, a los efectos de reclamacion.

Camaleño 5 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Tomas G. Encinas.

Providencias judiciales

DON BALDOMERO SAEZ SANCHEZ, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Hago saber: Que en autos ejecutivos seguidos ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, à instancia del Procurador Hurtado, en nombre de don Guillermo Yllera Tejedor, vecino de Santander, contra don Francisco Urquijo de Irabien, vecino de Castro-Urdiales, Procurador Urrutia, sobre pago de cuatro mil cuatrocientas pesetas y costas que don Andrés Llosa se obligó à pagar al Yllera, cuya obligacion garantizó por aval el Urquijo, se halla acordado à instancia del actor la subasta de las fincas que con su tasacion é como sigue:

Pesetas.

- 1.ª Una casa número uno, titulada la Panadera, sita en jurisdiccion del Valle de Sámano, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que mide novecientos sesenta pies cuadrados ó sean setenta y seis metros y ocho centímetros, compuesta de muros de mampostería de suelo, piso y desvan, lindante por todos viendtos con don Manuel Ocháran y Rivas, valuada en mil pesetas 1000
- 2.ª Otra casa en el mismo sitio que la anterior, que mide mil quinientos sesenta y dos pies cuadrados, ó sean ciento veinte y un metros veinte y cuatro centímetros, de planta baja, piso principal y desvan, tambien de mampostería sus muros; linda al Este camino de Sámano y Norte, Sur y Oeste terreno de la casería del mismo nombre, tasada en la cantidad de mil quinientas pesetas. 1500
- 3.ª Un terreno contiguo à la casería de la Panadera, de cabida mil ciento doce brazas ó sea una hectárea y noventa y seis centiáreas; linda Norte don Luis Ocháran y con el caserío de la Isla, Sur arbolado del Valle de Sámano. Este caserío de don Francisco Urquijo y Oeste camino carretil, valuado en dos mil pesetas 2000

- 4.ª Un terreno destinado à arbolado, en el mismo sitio que las fincas anteriores, de cabida cuatro mil trescientas veinte brazas ó sea una hectárea sesenta y cuatro áreas y treinta y nueve centiáreas; linda Norte don Francisco Urquijo, Sur y Oeste terreno comun de Sámano y Este el regato de la casería de los cuadros, tasado en cuatro mil pesetas. 4000

Total ocho mil quinientas pesetas. 8500

Para cuyo remate se ha señalado el dia diez de Abril próximo venidero, à las diez de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado con rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasacion; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, que para tomar parte los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasacion y se sacan à pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Laredo à seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Baldomero Saez Sanchez.—Por su mandado, Patricio Ruiz Bravo.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido.

Hago saber: Que el dia ocho de Abril próximo venidero y hora de las diez de su mañana, se subastarán en la sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Lucía, número uno, piso tercero, las siguientes fincas, pertenecientes al quebrado don José Maria Amieva.

- 1.ª Una casa de planta baja, con su frente de corral à ella anejo, sita en el pueblo de Monte, barrio de Colvanera, señalada con el número sesenta y tres, tiene siete metros veinte y cuatro centímetros de fondo por cuatro metros ochenta y un centímetros de frente, linda por derecha y espalda posesion de la misma casa y por la izquierda casa de María Diego Anievas.
- 2.ª Un huerto de nueve áreas cincuenta y una centiáreas en dicho pueblo y barrio, posesion de la casa anterior, con la cual linda al Sur y Oeste, con Angel Gutierrez al Norte y con María Roman al Este.
- 3.ª Un prado de dos áreas sesenta y tres centiáreas en dicho pueblo y barrio contiguo à la finca anterior, que linda al Este con otra de Claudio y José Maria Gomez Toca, al Oeste Ramon

Pésotas

Pesetas

Pesetas

Bolado, Sur Joaquin Diego, y Norte el huerto antes deslindado. Esta finca forma hoy una soia con las dos anteriores y está valorada en dos mil doscientas pesetas. 2200 »

4.ª Una casa baja radicante en expresado pueblo de Monte, barrio de Bolado, sebalada con el número diez y nueve; mide seis metros catorce centímetros de frente por quince de fondo y linda al Este casa de Vicente Ruiz, Oeste y Norte con tierra de la propia casa que confina à carretera pública y tierra de Ignacio Arellon y al Sur corral.

5.ª Una finca labrantía y huerta en el mismo pueblo, barrio de Bolado, de dos áreas cuarenta centiáreas, linda al Este otra de don Vicente Ruiz, al Oeste carretera, al Sur más de don Javier Las y Norte corral de la casa precedente con la que forma una soia finca, valorada en mil doscientas cincuenta pesetas. 1250 »

Total pesetas. 3450 »

Se advierte à los licitadores que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría del Actuario, y que deberán conformarse con ellos; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasacion y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del a alúo.

Dado en Santander à nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Alejandro Martin.—Ante mí: Por mi compañero Velasco, Juan Onstrillo.

DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD, Juez de primera instancia de la ciudad de Torrelavega y su partido.

Hago saber: Que el dia veintinueve del corriente à las once de su mañana, se sacarán à pública subasta en la sala Audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes.

Pesetas.

- 1.ª Una casa compuesta de habitacion en bajo y desvan, cuadra y pajaro, señalada con el número 112 en el sitio del Noval, término de Bostronizo, linda por su entrada à izquierda egido comun, derecha la misma procedencia y prado de herederos de don José Ruiz Vela, y espalda el mismo prado. Tasada en cien pesetas 100
- 2.ª Una tierra cerrada sobre si en el propio término y sitio que mide próximamente veinticuatro carros, de ellos como una área destinada à horta-

liza y separado con un seto, linda todo el Este herederos de don José Ruiz Vela, Sur la casa anterior y egido comun, Oeste y Norte egido comun. Tasada en ciento diez pesetas. 110

Total pesetas. 210

Cuyos bienes pertenecen à Manuel y Gabriel Perez, vecinos de Bostronizo, como herederos de su finado padre don José Perez Calderon, y se venden para pago de costas que les fueron impuestas en causa por lesiones à Francisco Gutierrez, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta habrá el licitador de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasacion; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de aquella; y que no existen títulos de propiedad los cuales se habilitarán por el rematante y à su costa en la forma que determina la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria.

Dado en Torrelavega à ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Santiago de la Escalera.—P. S. M.—El Actuario, Marcelino Garcia.

ANUNCIOS PARTICULARES

Nota de los Ayuntamientos que deben à la Administracion del Boletín Oficial las cantidades que se establecen por anuncios de predios de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 à Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 à 1888; desde Julio de 1889 à Diciembre 1891 y desde Enero à Diciembre de 1894.

Bárcena de Pié de Concha	9 20
Hermanidad Campó de Suso	61 60
Liérganes	10 90
Lueña	35 20
Miera	8 14
Puente-Viesgo	3 92
Rasines	7 50
Ruente	54 55
San Miguel de Aguayo	31 91
Santurde de Toranzo	21 91
Desde Enero à Diciembre de 1892	
Arenas	10 80
Bárcena de Cícero	2 10
Bárcena de Pié de Concha	8 50
Cabezón de Liébana	6 40
Cabuérniga	1 80
Campó de Yuso	2 80
Cillorigo	2 10
Comillas	22 10
Entrambasaguas	5 50
Espinilla	5 90
Hermanidad Campó de Suso	18 80
Lamason	20 50
Liérganes	3 40
Lueña	2 10
Marina de Cudeyo	4 80
Mazuerras	11 80
Miera	7 30
Pegarrubia	3 20
Pesaguero	10 40
Puente-Viesgo	6 60
Rasines	4 70
Rocín	7 30
Rionansa	3 00
Riotuerto	8 40
Ruente	9 30
Ruesga	9 20
San Miguel de Aguayo	9 60
Santa Cruz de Bezana	1 70
Desde Enero à Diciembre de 1893	
Arenas	8 50
Astillero	1 40
Bárcena de Pié de Concha	4 70

